Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

dias antes de cumplido cada tercio co
mo es costumbre en semejantes caxas: y en
caso que no se le entregue no a de quedar obliga
do despues de aber pagado su tercio a llebarlo
y con aber requerido con su librança a de
aber cumplido y el costo de la conduccion
y costas que se caussaren an de correr por
la ciud. y por su arrendador de alcabalas
o por quien aya lugar de derecho = que en
quanto al padron del servicio lo que
mentare lo a de pagar en los dhos tercios
del año en la ciud. de mill. y traer re
cado bastante a la ciud. para su liberacion
que si para hacer la paga del primero
y segundo tercio necesitare de hasta quatro
mill reales en cada uno se le an de prestar
por la ciud. obligandose a bolber los en fin
del año constando no aberlos cobrado
de los dhos padrones que si los obiere cobra
do a de hacer la paga sin el dho prestamo
y siempre a de quedar obligado a bolber
los dhos quatro mill reales siempre que
conste aberlos cobrado aunque no se a
cumplido el año ni el tercio y para
ello a de poder la ciud. acer los recono
cimientos de los padrones que quisiere
y con que abiendo el susso dho recibido
a los cau.os regidores que paguen sus
repartimientos del año que a de durar
la dha cobrança por los tercios diez dias
antes de cumplido el tercio sino lo
hiciere y pidiere ex.mo aud. a de correr por
quenta de los dhos capitulares las
costas y salarios que se caussaren prorrata